

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.—Por el Ministerio de Estado, con fecha 5 del corriente mes, se dice á este de Marina lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Encargado de Negocios de España en Constantinopla dice á este Ministerio en su despacho n.º 29 de 14 de Febrero último lo que sigue.—Adjunta tengo la honra de remitir á V. E. copia de una circular de este Sr. Ministro de Negocios extranjeros relativa al establecimiento de dos nuevos derechos que deberán satisfacer los buques amarrados en el puerto y en la rada de la Canea.—He contestado al Gobierno Otomano, que por el momento la España no tiene Cónsul en dicho puerto, y que daba cuenta á V. E., como tengo la honra de hacerlo, del contenido de la circular.—De orden del Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E., para su conocimiento y con inclusion de la «mencionada copia.»—Y por acuerdo de la Junta Provisional de Gobierno de la Armada lo traslado á V. S. con inclusion en copia de la que se cita á fin de que por medio de la conveniente publicidad llegue á conocimiento del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Vicepresidente, *Casto Mendez Nuñez*.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.—*Matrículas*.—Ministerio de Estado.—Sublime Puerta.—Ministerio de Negocios extranjeros.—N.º 23832-33.—Circular.—Derecho de amarre establecido en el puerto de la Canea.—El 19 de Diciembre 1868.—Sr. Encargado de Negocios.—Para prevenir los accidentes deplorables que á menudo resultaban del estado de deterioro en que se encontraban los sitios destinados al amarre de buques en el puerto de la Canea, la municipalidad de esta Ciudad ha hecho ejecutar las reparaciones y los trabajos necesarios. Al mismo tiempo fueron colocadas boyas para facilitar el amarre á los buques que se encontraban en la rada.—Habiendo ocasionado estas mejoras gastos considerables y teniendo que cubrir desembolsos de reparaciones ulteriores, el Consejo Administrativo de Vilayet de Creta acaba de presentar á la Sublime Puerta la proposicion de establecer un derecho módico de peage que deberán abonar los buques amarrados en el puerto y en la rada de la Canea, basado en el tonelaje respectivo de los navios segun una doble tarifa que tengo el honor de transmitir á V. E. Una de estas, fija el derecho que deberán pagar los buques amarrados á la tierra, derecho que será recaudado en la caja municipal; trata la otra de la cuota que cobrarán los Gefes de la Capitanía á los navios amarrados á las boyas para su ingreso en las cajas de Vilayet.—Esta proposicion habiendo sido aprobada y sancionada por el Gobierno Imperial, ruego al Sr. Encargado de Negocios; transmita al Consulado de España en la Canea las instrucciones necesarias para que en caso oportuno interponga su autoridad á fin de que los buques españoles amarrados al puerto ó en la rada de esta Ciudad paguen regularmente sus derechos.—Aprovecho (firmado *Safuet*).—Al Sr. R. Zarco del Valle, Encargado de Negocios de España.—Es copia conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—*Mendez*.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.—*Matrículas*.—Ministerio de Estado.—Traduccion.—Lista de los derechos que deberán pagar los buques en el puerto de Canea.

DERECHOS DE CABLE.	
Buques de la cabida de 100 hasta 1000 kilos pagarán..	piastras turcas. 3
De 1001 hasta 2000 kilos..	» 6
» 2001 » 3000 » ..	» 8
» 3001 » 5000 » ..	» 10
» 5001 » 7000 » ..	» 12
Los de mas de 7000 » ..	» 15

DERECHOS DE BOYAS.	
Buques de la cabida de 100 hasta 1000 kilos pagarán..	» 3
De 1001 hasta 2000 kilos..	» 6
» 2001 » 3000 » ..	» 8
» 3001 » 7000 » ..	» 12
» 7001 » 10000 » ..	» 15
» 10001 » 12000 » ..	» 20
y de mas de 12000 » ..	» 24

Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.—*Mendez*.  
Lo que de orden del Sr. Comandante general de este Apostadero, se inserta en la *Gaceta oficial de Manila* para conocimiento del comercio.  
Cavite 12 de Junio de 1869.—*Manuel J. Mozo*. 0

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 11 de Junio de 1869.—Hallándose próxima la llegada á esta Capital del Excmo. Sr. D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, Gobernador Superior Civil y Capitan general electo de estas Islas, recuérdese á las Corporaciones, Dependencias Centrales y funcionarios á quienes corresponda, la observancia del Ceremonial aprobado por Real orden de 1.º de Setiembre de 1863, que, reformado en la parte que las circunstancias exigen, se publicará á continuacion de este decreto en la *Gaceta* de esta Capital; advirtiéndose segun el mismo determina, la carrera se verificará desde la calle Real, siguiendo por la de la Solona, hasta la Iglesia de la V. O. T. de San Francisco, que sirve hoy de Catedral provisional, tomando desde allí á la salida del Templo, por la misma calle de la Solona, Real y de Palacio hasta la casa de Sta. Potenciana, residencia provisional de la Autoridad Superior de las Islas, donde tendrá lugar, segun el artículo 14, el acto de recepcion en el salon preparado al efecto.—*Maldonado*.—Es copia.—*Combarros*.

*Disposiciones previas y Ceremonial acordado que se cita para el recibimiento de los Sres. Gobernadores y Capitanes generales de estas Islas, aprobado por Real orden de 1.º de Setiembre de 1863.*

Artículo 1.º Tan luego se reciba la Real orden que traslada el Real decreto nombrando nuevo Gobernador Capitan general, debe circularse á todas las Autoridades y Corporaciones principales, insertándose en la *Gaceta* para general conocimiento.

Art. 2.º Al anunciar el telégrafo que se halla á la vista el buque conductor del Gefe electo, por el Superior Gobierno Civil se oficiará á la Capitanía general, Audiencia, Ayuntamiento y Gobernador Civil de Manila para que adopten respectivamente las disposiciones oportunas al tenor de lo que se consigna en los artículos subsiguientes.

Art. 3.º Fondeado que haya en Bahía el buque conductor del nuevo Gobernador Capitan general, el que ejerza el cargo comisionará desde luego al Excmo. Sr. General 2.º Cabo para que, pasando á bordo, le cumplimente en su nombre y tome la vénia respecto á la hora del desembarco.

Art. 4.º De la misma manera el Excmo. Ayuntamiento, que se reunirá en Cabildo pleno tan luego el Sr. Corregidor Vice-Presidente reciba el oficio del Gobierno Superior Civil participándole hallarse á la vista el buque conductor del nuevo Gefe, dispondrá que una comision compuesta de dicho Vice-Presidente, Alcalde de 1.ª eleccion y del Regidor Decano, pasen á bordo en la falúa de Palacio, tan luego haya fondeado el buque, para cumplimentarle igualmente á nombre de la Corporacion municipal, quedándose á bordo los citados Alcalde y Regidor para acompañar á S. E. hasta la hora del desembarco.

Art. 5.º Conocida ésta de la autoridad Superior constituida, se darán las órdenes oportunas en la parte militar para que el nuevo Gobernador Capitan general sea recibido con todos los honores que prescriben las Reales Ordenanzas, y en la parte Civil las que corresponden con arreglo á los artículos sucesivos.

Art. 6.º El trayecto desde el buque al muelle de Magallanes, donde debe efectuarse el desembarco, se verificará en la falúa de Palacio que habrá conducido á la Comision del Ayuntamiento, acompañando á S. E. en ella el Alcalde de 1.ª eleccion y el Regidor Decano, que ocuparán respectivamente la derecha é izquierda en los asientos laterales. Los demás individuos del acompañamiento precejerán en otras falúas á la del Gobernador Capitan general electo, que llevará la insignia de su alta graduacion en el lugar correspondiente.

Art. 7.º Llegada dicha falúa al muelle de Magallanes, donde se hallarán todas las principalías de los pueblos de la provincia con sus gobernadorcillos, se verificará el desembarco, siendo recibido S. E. en el embarcadero por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, que se hallará mandando la linea, y por la Corporacion municipal, con el Gobernador Civil Corregidor á su cabeza.

Art. 8.º Terminada esta ceremonia, el Gobernador Capitan general entrante montará en el coche de gala de Palacio, que se hallará allí al efecto, acompañado de sus ayudantes de Campo, y se pondrá en marcha la comitiva en la forma siguiente:

1.º Dos ministriles de vara del Ayuntamiento, seguidos de los clarineros y atabaleros á caballo y estos de los demás ministriles.

2.º Los maceros de la N. C. en coche.

3.º Los escribanos públicos de la provincia.

4.º Las principalías de los pueblos de la misma.

5.º El Contador y Administrador de propios.

6.º Los coches del vecindario y de las personas convidadas.

7.º Los de los Sres. Regidores y Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion.

8.º Los de los títulos de Castilla, Caballeros grandes cruces, Secretarios de S. M. y otras personas distinguidas.

9.º Los de las personas de inmediato parentesco con el nuevo Sr. Gobernador.

10.º El del Sr. Gobernador Capitan general entrante.

Cerrará la comitiva el Sargento mayor de la plaza con el Teniente Comandante de Alabarderos y una Compañía de Caballería.

Art. 9.º La carrera, que estará colgada y tendidas las tropas, será:

Calzada del Istmo.

Subida del Parian.

Puerta del mismo nombre.

Calle Real.

Calle de la Solana.

Art. 10.º Antes de entrar por la citada puerta del Parian el coche de S. E., se le presentará el Regidor nombrado al efecto por la Corporacion Municipal y le entregará las llaves de la Ciudad en una bandeja de plata, diciéndole: «Acatando el Excmo. Ayuntamiento de Manila la voluntad Soberana de la Nacion, tiene el honor de entregar en su nombre á V. E. las llaves de la Ciudad.» á lo que contestará S. E. «Yo las recibo en nombre del Poder Ejecutivo de la Nacion, reconociendo los sentimientos de lealtad de estos fieles habitantes, representados por tan ilustre Corporacion.» Entregándose las en seguida al Sargento mayor de la plaza y dándole orden para que abra la puerta, que se dejará entreabierta por ceremonia durante el acto, concluido el cual continuará la comitiva por la calle Real á la de la Solana hasta la Santa Iglesia Catedral.

Art. 11.º Llegada aquella al Templo, será recibido S. E. por el Cabildo Eclesiástico, que estará formado en dos filas desde las barandillas del centro hasta la puerta principal de la Iglesia, donde se hallará el Preste con capa pluvial y á su lado dos Dignidades con dalmáticas.

Art. 12.º Seguido de la comitiva, que respectivamente y por su orden irá ocupando los puestos designados para todas las funciones religiosas, el nuevo Gobernador Capitan general entrará hasta el presbiterio acompañado del Cabildo Eclesiástico y allí se arrodillará sobre un almohadon de terciopelo que se le pone al frente del altar mayor, colocándose á su lado dos alabarderos en pié con las alabardas en descanso y el Teniente de la guardia detrás de S. E.

El Sr. Dignidad que hace de Preste se pone al lado de la epístola inmediato al altar mayor, y el resto de los Señores que componen el Cabildo Eclesiástico, se colocan en sus bancos en ambos lados del presbiterio.

Entonado el *Te-Deum* todos se ponen de pié, excepto el Sr. Gobernador que se mantendrá de rodillas, hasta que se concluyan las precés.

Terminadas estas, se levanta S. E. y haciendo una reverencia al altar y los correspondientes saludos á los Señores del Cabildo Eclesiástico, baja del presbiterio acompañado de este, que sale á despedirle hasta la puerta, que será la misma por la que hizo su entrada. Inmediatamente despues seguirá toda la comitiva, hasta Palacio, en el mismo orden que traía antes de entrar en el Templo.

Art. 13.º En el Palacio se hallarán todas las Corporaciones del Estado, Cónsules, etc., que no compongan parte de dicha comitiva, y unidos á esta seguirán á S. E. hasta la puerta del Salon de Corte, donde le esperará, rodeado de sus Ayudantes y Estado mayor del Ejército, el Sr. Gobernador saliente, que resignará desde luego el mando de las Islas en el nuevo Gefe, haciendo la ceremonia de entregarle el baston y retirándose acto continuo.

Art. 14.º Concluido este acto recibirá S. E. á la Real Audiencia del territorio, á la que se dará previo aviso, y despues, por el orden establecido á las demas corporaciones é institutos del Estado, Cónsules extranjeros, etc., presenciando despues desde el balcón principal el desfile de las tropas.

Art. 15.º Desde el desembarco en el muelle de Magallanes hasta que el nuevo Gobernador queda instalado en Palacio, se hallará encargado del ceremonial y del orden en el mismo, uno de los Sres. Capitulares del Excmo Ayuntamiento nombrado *ad hoc* por el mismo, auxiliándole en el desempeño de su cometido los dependientes subalternos de la corporacion que se consideren necesarios.

Por la noche del dia de la entrada habrá iluminacion general.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 14 de Junio de 1869.—Vista la comunicacion que precede de la Regencia de la Audiencia de estas Islas, proponiendo á D. Fernando Grey y Ramos, alumno de la Universidad en la asignatura de Derecho Romano, para la plaza de Oficial 4.º de la Secretaria del espresado Tribunal, vacante por salida á otro destino del que la servia; y de entera conformidad con la espresada propuesta: este Gobierno Superior, con sujecion á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 y á lo determinado en el 44 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, nombra en concepto de interino hasta la aprobacion del Gobierno Supremo para servir la citada plaza de Oficial 4.º de la Secretaria de la Real Audiencia, dotada con 600 escudos de sueldo y 400 de sobresueldo, al referido D. Fernando Grey y Ramos, auxiliar que es de la misma y que ocupa el puesto de escala para la plaza vacante.—Comuníquese á quien corresponda, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y publíquese en la *Gaceta*.—Maldonado.—Es copia.—Combarros.

Manila 15 de Junio de 1869.—Vistas las instancias que en número de treinta y tres elevan á este Gobierno los aspirantes á plazas de alumnos internos de número en la Escuela Normal de Maestros de instruccion primaria, informadas por el P. Director de la misma: y considerando que solo existen catorce vacantes de dicha clase por cubrir; este Gobierno Superior, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias de los recurrentes y los respectivos informes emitidos en las instancias, concede la gracia de alumnos de número de la citada Escuela Normal á los catorce individuos que se espresan en la adjunta relacion, formada por la Secretaria de este Gobierno.—Comuníquese á la Direccion de Administracion Local y Gefes de las provincias á que pertenecen los agraciados, publíquese en la *Gaceta* y pasen al Director del citado establecimiento para su archivo en el mismo, remitiéndose igualmente las diez y nueve ins-

tancias restantes al repetido Director, con objeto de que inquiera de los recurrentes si desean ingresar en dicha Escuela en clase de internos supernumerarios ó externos, devolviendo con su informe las de aquellos que así lo pretendieran.—Maldonado.—Es copia.—Combarros.

Relacion de los individuos á quienes por decreto de esta fecha se ha concedido la gracia de alumnos internos de número de la Escuela Normal de Maestros de instruccion primaria de esta Capital.

NOMBRES.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Provincia á que pertenecen.
Froilan Higinio de Villanueva.	26	Ligao.	Albay.
Juan Crisol.	22	Nueva Cáceres.	Camarines Sur.
Pedro Lardisaval.		Tagudin.	Ilocos Sur.
Roman Canillas.	17	Manila.	Manila.
Francisco Braganza.	17	Balincaguin.	Zambales.
Francisco Ona Santos.	26	Tiaon.	Tayabas.
Perfecto Salas.	22	Molo.	Iloilo.
Tomás Ramos.	19	Orane.	Bataan.
Domingo Justiniani.	17	Jaro.	Iloilo.
Sabas Solinap.	23	Santa Bárbara.	Iloilo.
Vicente Sanzano.	18	Balaan.	Union.
José Jorge Ramirez.	16	Hermita.	Manila.
Salvador Lazain.	18	Taguegarao.	Cagayan.
Plácido de los Reyes.	20	Vigan.	Ilocos Sur.

Manila 15 de Junio de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Junio 3. Declarando vacante interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, el destino de Contador de la Aduana de esa Capital, por no haberse presentado á servir el electo para el mismo D. José Machado, y nombrando para servir en igual concepto, á D. Pascual Llopis, Oficial 1.º de Administracion Civil y 1.º cesante de la Secretaría del referido Gobierno Superior.

Id. 12. Declarando cesante interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, del destino de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Tayabas, á D. Manuel Fernandez Bordeaux, y nombrando para servir en igual concepto dicho destino á D. Ramon San Julian, Oficial de igual clase cesante de la Secretaría del citado Superior Gobierno.—M. Carreras.

Resoluciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

24 Mayo. Admitiendo interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de su destino D. José Cañedo y Hermoso, Teniente 1.º del Resguardo de Hacienda.

12 Junio. Nombrando interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, al Teniente 1.º cesante del Resguardo de Hacienda D. Salvador Pozuelo del Canto, para una plaza de igual clase que resulta vacante por renuncia de D. José Cañedo y Hermoso, que la servía.

Manila 16 de Junio de 1869.—M. Carreras.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que estando próximo á llegar á esta Capital el Excmo. Sr. D. Carlos M.ª de la Torre, nombrado por el Gobierno Supremo de la Nacion, Gobernador Capitan General de estas Islas, y debiendo verificar á su llegada su entrada pública en la Ciudad desde el muelle de Magallanes á la puerta del Parian, calle Real y de la Solana á la Iglesia Catedral provisional, y desde este edificio por dicha calle de la Solana, calle Real y de Palacio á terminar en el Palacio provisional de Santa Potenciana; los vecinos de dichas calles dispondrán que se adorne convenientemente el frente de sus casas, y estos, como los demas vecinos de esta Ciudad y los arrabales, iluminen en la noche de dicho dia como en ocasiones análogas lo han verificado.

Dado en Manila á 10 de Junio de 1869.—José C. de Herrera.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 18 de Junio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante D. Antonio Moscoso. — De imaginaria, el Comandante D. Francisco Sanchez.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador Militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Laungmanee, en Tayabas, bergantín-goleta n.º 83 *san Vicente*, en 3 dias de navegacion, con 21 piezas de molave, 9 id. de narra, 8 id. de banabá, 5 id. de batitiman, 3 id. de dungon, 10 id. de mangachapuy, 2 harigues de acli, 21 piezas de molave, 25 curbas de id., 39 ramajes de id., una percha de mangachapuy, 3000 rajás de leña, 3800 cocos, 100 cestos de brea y 4 tinajas de balao: consignado á D. Estanislao Alcántara, su arraez Francisco Hilario.

De idem, en idem, id. id. n.º 97 *san Vicente*, en 3 dias de navegacion, con 100 trozos de narra, molave y banabá y 2000 rajás de leña: consignado á D. José M.ª Lago, su arraez Anastasio Leva.

De Calapan, en Mindoro, pailebot n.º 64 *Ntra. Sra. de la Soledad*, en 3 dias de navegacion, con 3242 tablás quizama de baticulin, 230 id. para cajon de id., 10 trozos de narra, 9000 rajás de leña, 100 atados de diliman, 20 id. de nito y un bulto de cera: consignado al chino Du-Yanding, su arraez Mariano Bacara.

De Batangas y Taal, vapor mercante *Mentex Nuñez*, en 10 horas de navegacion desde el último punto, su cargamento lastre: consignado al patron D. Ignacio de Inchaurreandieta.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantín-goleta n.º 86 *Consolacion*, su arraez Camilo Francisco; y de pasajero un sargento retirado de esta Capital.

Para Calilayan, en Tayabas, id. id. n.º 198 *Antonino*, su patron Alejandro Jacobo.

Para Mindoro y Zambales, panco n.º 329 *san Miguel*, su arraez Venancio Nalles.

Para Boac, en Mindoro, id. n.º 177 *san Gabriel*, su arraez Vicente Ventura.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 135 *san Antonio*, su arraez Macario Maraña.

Para Catarman, en Samar, goleta n.º 244 *Purissima Concepcion*, su arraez Antonio Mendiola.

Para Catbalonga, en Samar, bergantín-goleta n.º 70 *Soterraña*, su arraez Simon Rama.

Para Masinloc, en Zambales, pontin n.º 196 *san José (a) Quijote*, su arraez Aniceto Adquiban.

Manila 16 de Junio de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empañados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Cua-Liamco.....	3789	Yy-Vayco.....	405
Chua-Chico.....	4545	Ang-Chaoco.....	1549
Tan-Quimpong.....	5190	Lim-Lioco.....	19264
Co-Joco.....	3607	Lim-Chaoco.....	19263
Co-Cutco.....	3382	Du-Piei-y.....	441
Lim-Chaoco.....	3545	Tan-Cayco.....	6363
Yu-Quianco.....	3294	Lim-Tiamco.....	3388
Go-Yuco.....	5111	Go-Pay.....	12352
Co-Changeo.....	5096	Co-Chulic.....	6899
Chua-Chiaco.....	5009	Lim-Suco.....	8055
Dy-Tico.....	5180	Co-Lioco.....	17204
Go-Chiocco.....	5990	Yay-Piaolay.....	12750
Co-Capeo.....	3652	Lim-Jocco.....	7098
Sia-Congcheng.....	5626	Co-Chaoco.....	51
Lao-Suyco.....	2603	Yap-Sutco.....	15128
Tin-Taijo.....	4313	Po-Chiong.....	13215
Co-Yongco.....	3779	Co-Quingco.....	19361
Pe-Lioco.....	6419	Yu-Bac.....	12986
Chua-Changeo.....	6475	Vy-Yengco.....	18746
Yap-Guioco.....	6392	Ong-Liangca.....	17767
Chua-Choco.....	5881	Ang-Chiaoco.....	17392
Tin-Quimco.....	5886	Ang-Titeo.....	17382
Co-Chioco.....	5930	Sy-Liongeo.....	559
Co-Pongco.....	5978	Cue-Jayco.....	16445
Tan-Jiengco.....	6210	Chuy-Quingco.....	24140
Ong-Jongco.....	18582	Chua-Siapco.....	4312
Chan-Tungco.....	11286	Chua-Quianco.....	2265
Lim-Taoco.....	311	Tan-Plateo.....	19828

Manila 14 de Junio de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Lo-Queco.....	6355	Que-Ganco.....	5850
Ong-Siaco.....	3152	Ting-Lianco.....	6041
Co-Pieco.....	3213	Lo-Chiengco.....	6061
Ong-Yngco.....	6035	Go-Coco.....	4433
Lim-Suaco.....	6015	Sy-Cuyco.....	4203
Go-Toco.....	6168	Chan-Succo.....	3797
Y-Congquing.....	6265	Tan-Lomua.....	4521
Sieng-Tiengco.....	6394	Vy-Bunco.....	4522
So-Chaco.....	5814	Tan-Seco.....	3518

Manila 15 de Junio de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yn-Quiengco.....	16206	Vy-Chieco.....	8839
Co-Quiemeo.....	5954	Lim-Yelip.....	9653
Dy-Tangco.....	5097	Lim-Juanco.....	16272
Co-Sameco.....	3265	Sy-Coco.....	6747
Jo-Gongco.....	73	Tan-Tuico.....	3594
Chuy-Chiengco.....	18165	Ong-Cha.....	12321
Chua-Lioco.....	15677	Ong-Cangco.....	19382
Vy-Jlapco.....	14870	Vy-Chiengsuy.....	6119
Pua-Quiatco.....	17423		

Manila 16 de Junio de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 18.000 quintales de tabaco rama, se halla abierto en el despacho del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 15 de Mayo último hasta el 21 del actual á las 10 en punto de su mañana en que cerrará. Lo que de órden de S. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Juan Antonio Gardoqui.	Barca esp. <sup>a</sup> Encarnacion.	7.000	39 rs. vellon...	Cádiz.....	14 del actual...	"
Sres. Carranceja La Vara y C. <sup>a</sup>	Id. id. Maria Fidela.	12.000	39 rs. vellon...	Idem.....	15 de id.....	"

Manila 15 de Junio de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los individuos que espresan la relacion que se inserta á continuacion se servirán presentarse en la Tesoreria Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento, á satisfacer lo que adeudan á los fondos municipales en concepto del impuesto para alumbrado, dentro de 8 dias, y de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que en cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Junio de 1869.—Bernardino Marzano.

RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE ESTA M. N. Y S. L. C. DE MANILA. — Relacion de los propietarios de edificios que son deudores al impuesto municipal para el sostenimiento del alumbrado público en el arbol de Sampaloc, á saber:

	CANTIDADES QUE ADEUDAN.	
	Pesos.	Cent.
D. Benito Toribio.....	3	12½
Luis Abella.....	8	25
Vidal Chanco.....	10	06½
Elias Claudio.....	6	186½
El mismo.....	2	06½
Manuel Bis.....	2	06½
Elias Claudio.....	3	37½
Alejo Carrion.....	3	186½
Clara de Guzman.....	3	12½
Elias Claudio.....	1	436½
Alejo Carrion.....	2	87½
Julian Pablo.....	2	50
Alejandro Adriano.....	2	25
El R. Procurador de San Agustin.....	7	12½
D. Mariano Galves.....	3	36½
» Francisco Vicente.....	4	186½
» Victoriana Paulina.....	2	"
» Juan Blanco.....	5	436½

Manila 9 de Junio de 1869.—Jaime Puñades.—Es copia.—Bernardino Marzano.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 9 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lapidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE MAYO DE 1866.
4	Binondo.....	27	9	D. Matias Lopez de Lois, mestizo español.
12	Idem.....	28	1	Antero Gavino, indio.
16	Idem.....	24	1	Gregoria Obispo, mestiza sangley.
17	Quiapo.....	28	2	D. Toribio de Vega, español europeo.
26	Hermita.....	28	3	D. Leopoldo Pacheco, español europeo.
28	Binondo.....	28	4	María Bobadilla, india.
28	Catedral.....	28	5	Clara Mangalindang, india.
30	Idem.....	28	6	D. <sup>a</sup> Lucía Lopez Rodriguez, española filipina.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE MAYO DE 1866.
7	S. Migucl.....	183	Geralda Benites, india.
11	Quiapo.....	184	D. Estanislao Vicente, español filipino.
17	Hermita.....	185	Juan Noguerras, indio.
18	Binondo.....	186	Margarita Tem-Pongco, mestiza sangley.
26	Idem.....	187	Paulino Juan Santiago, indio.
28	Cast. <sup>o</sup> n.º 9.	188	Juan de la Cruz, indio.

Manila 11 de Junio de 1869.—Bernardino Marzano.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se recuerda á los Sres. suscritores de esta Capital, que se hayan interesado en el empréstito de los 200 millones de escudos, tomando bonos á plazo, la obligacion de satisfacer el 3.º al vencimiento de los cuatro meses de hecha la imposicion; para cuyo efecto pueden presentarse en esta Tesoreria en las horas hábiles de oficina.

17 de Junio de 1869.—V. Jareño.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-golela n.º 129 So'edad (a) Preciosa saldrá para Cebú el sábado 19 del corriente á las doce del dia, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 15 de Junio de 1869.—Hazañas.

La barca inglesa Anne Wood saldrá á ultimos de esta semana para Falmout, con escala en Cebú, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Junio de 1869.—Hazañas.

El bergantin español Emuy saldrá para Hong-kong el sábado 19 del actual, y pide visita de salida para á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 15 de Junio de 1869.—Hazañas.

El bergantin-goleta Rosario saldrá para Catbalogan, en Samar, el viernes 18 del corriente entre 5 y 6 de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Junio de 1869.—Hazañas.

El vapor mercante Pasig para Hoilo y Cebú, el Viernes 18 del corriente á las 8 de su mañana; y la goleta n.º 174 Rosario para Calamianes, el sabado 19 del mismo á las 12 del dia, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Junio de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El sábado 19 del corriente de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en esta Aduana la venta en subasta pública de 299'060 kilogramos de pebete fino procedente de comiso, bajo el tipo en progresion ascendente de Escudos 132.

Manila 15 de Junio de 1869.—Obregon.

El sábado 19 del corriente de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en esta Aduana la venta en subasta pública de cuatro faroles chinos procedente de comiso, bajo el tipo en progresion ascendente de Escudos 24.

Manila 15 de Junio de 1869.—Obregon.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion por decreto de la Intendencia fecha 2 del actual, para contratar por medio de concierto público la impresion de siete mil ejemplares de cuentas de Efectos Estancados, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos treinta escudos y con sujecion a los modelos y pliego de condiciones que desde esta fecha se hallan de manifesto en el negociado de partes de este Centro, se anuncia al público que el dia 21 del presente mes de Junio y hora de diez de su mañana tendrá lugar dicho acto en los estrados de esta Administracion.

Manila 15 de Junio de 1869.—*Evaristo Escalera.* 2

Para hacer pago a la Subdelegacion de esta provincia y en virtud de providencia acordada en el expediente de su razon, se sacaran a publica subasta dos puestos de terrenos regadios embargados a Don Alvaro Francia, sitios ambos en el barrio de Benuijan del pueblo de Pila: el uno de ellos de tres canaves de semilla, bajo el tipo en progresion ascendente de 200 pesos, y el otro de dos y medio canaves, bajo el tipo de 25 pesos: cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado desde las 9 hasta las 2 de la tarde de los dias 5, 6 y 7 del próximo entrante Julio. En los dos primeros dias se admitiran proposiciones y en el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Escribania de la L. guna 9 de Junio de 1869.—*Miguel Guevara.* 6

Se anuncia al público que los que se consideren con derecho a una yegua de pelo castor con marcas, hallada sin conocido dueño en Sta. Lucia del pueblo de San Miguel de Mayumo de esta provincia, se presenten en esta Alcaldia mayor de la misma dentro de diez y seis dias, de la fecha en que principie su publicacion a deducir su accion con los documentos justificativos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bulacan 8 de Junio de 1869.—De orden del Sr. Alcalde mayor, el Escribano de la provincia, *Cecilio Morales.* 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo ascendente de cuatro mil ochocientos doce escudos, anuales, ó sean catorce mil cuatrocientos treinta y seis escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 del Julio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 12 de Junio de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo de 14.436 escudos en el trienio, ó sean 4812 escudos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 722 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, a sus dueños, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, a satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la

correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puede necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, a no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca a Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren a los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar a imposicion de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa a él unida, toda la publicidad correspondiente a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de pingun modo personal, pudiendo ser en metálico depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 9 de Junio de 1869.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de almonedas de la Administracion Local.

D. . . . . vecino de. . . . . ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de pesos (\$) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de setecientos veinte y dos escudos. (Fecha y firma.)

Pedro Orozco.

Tarifa à que debe regirse para el cobro de derechos, el arrendador de los mercados de los pueblos que forman la provincia de la Pampanga.

- 1.ª El asentista cobrará por cada puesto donde se vendan géneros, diez cuartos al día.
- 2.ª Por cada puesto de uno ó dos chucobites de varios comestibles, cuyo valor esceda de dos reales que no pase de un peso, cobrará un cuarto un día.
- 3.ª Los que tengan mas de dos chucobites de varios comestibles, cuyo valor pase de un peso y no esceda de dos, cobrará dos cuartos id.
- 4.ª Cuando los efectos de un puesto de comestibles pasen de tres pesos, sea en la cantidad que quiera, cobrará tres cuartos un día.
- 5.ª Por cada puesto de arroz y pescado, sea el que quiera su capital, cobrará un cuarto id.
- 6.ª Por cada puesto de buyo, en cualquiera cantidad, cobrará un cuarto id.
- 7.ª Por cada carreton de palay ó de azúcar, cobrará un cuartillo, aunque sea de varios dueños la carga.
- 8.ª Por cada casco que atraque con carga para vender, cobrará dos reales en la forma dicha para los carretones.
- 9.ª Por una bacca suelta, dos encadenadas, ó para que atraque al fondeadero, cobrará un cuartillo, si llevasen comestibles ú otros efectos para vender.
- 10.ª Por cada banquilla de pescado valor de dos reales para arriba, cobrará un cuarto. Y las que su valor no llegue à la dicha cantidad, no están sujetas al pago alguno.
- 11.ª Por una balsa de maderas ó palma-bravas que se atraquen con objeto de venderlas, sean sueltas las piezas, ó la balsa entera, cobrará dos reales.
- 12.ª Por cada millar de cañas bojas que con objeto de venderlas juntas ó al menudeo se atraque, cobrará diez cuartos.
- 13.ª Por cada cien cañas-espinas en las circunstancias de la condicion anterior, cobrará cinco cuartos.
- 14.ª Quedan exentas del pago todas las embarcaciones y balsas que vayan de paso para otro pueblo, pernecten donde quiera, porque el arbitrio es solo posible en el punto donde se descarguen los efectos para su venta.

Manila 9 de Junio de 1869.—Orozco.—Es copia.—Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día siete de Agosto próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fabricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo en progresion descendente de doce escudos por cada pico de à tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Junio de 1869.—Francisco Rogent. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila. . . . .				
Binondo. . . . .			2	2
Quiapo. . . . .				
San Miguel. . . . .				
Suma. . . . .			2	2
	EUROPEOS.			
Manila. . . . .	1			1
Binondo. . . . .				
Quiapo. . . . .				
San Miguel. . . . .				
Suma. . . . .	1			1

Cementerio general de Paco y Junio 16 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa n.º 2610 que en este se sigue, contra Estevan Garon y otros sobre exaccion ilegal, con fecha catorce de actual, se cita, llama y emplaza a los testigos Cornelio Torralba, del arrabal de Quiapo, y Felipe Evangelista, del de Binondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se apersonen à esta Alcaldia à prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que resulte en la dicha causa.

Santa Cruz y Escribania del que suscribe à 15 de Junio de 1869.— José M. Lopez. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo de este día, recaida en causa criminal n.º 3193 que se instruye sobre herida, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* à la nombrada Agapita Cangco, soltera, natural de Pateros, y vecina de dicho pueblo de Binondo, y de edad competente, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldia mayor con el fin de declarar en la referida causa. Y para que llegue à noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 16 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de este día, recaida en causa criminal n.º 2882 sobre robo, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* à los procesados Go-Lionco, Chua-Piaco y Co-Quingo, ambos naturales de Emuy, en China, vecinos de Trozo y de oficio aserradores, el primero de veintisiete años de edad, el segundo veinte y el tercero veintidos, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presenten en esta Alcaldia mayor con el fin de notificarles de la sentencia recaida en la mencionada causa. Y para que llegue à noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia se fija la presente.

S. José 16 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo en el día de hoy en la causa n.º 3196 de este Juzgado contra Mariano Certera, por robo, se cita y emplaza à D. Amos Gutierrez, Petrona Certera y nombrada Jacinta, para que en el término de nueve dias se presenten en este dicho Juzgado para ser examinados en la referida causa, apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar.

Oficio de mi cargo San José 12 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 1

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia y de Hacienda de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martin N., natural de Naga, de la provincia de Camarines Norte, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, con tolondrones en el pescuezo lado derecho, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado del distrito de Intramuros, ó en las cárceles públicas de esta provincia, à responder à los cargos que contra él resultan en la causa n.º 3252 sobre hurto de un caballo, la cual es ramo separado de la n.º 3020; pues que de no presentarse dentro de dicho término, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Manila à quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis de Cueto.—Por mandado de S. Sria., Severino Saracho. 2

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia de Tayabas y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al ausente Tomás Crisógono, indio, natural y vecino del pueblo de Tiaon, soltero, sin oficio ninguno, de veintiocho años de edad, contra quien procedo criminalmente en la causa número 1166 de este Juzgado per reunion en cuadrilla de malhechores y resistencia à mano armada à los agentes de la autoridad, para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera à responder de los cargos que contra él resultan del proceso, y si así lo hiciere le oír y guardará justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas à diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sria., Victor Valencia.—Agapito Sales. 2

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al ausente Licerio Ogma, indio, natural y vecino de la visita de Calilayan, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 4179 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, ramo separado de las diligencias instruidas por el teniente absoluto de Ca-

lilayan contra el mismo por muerte, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera a responder de los cargos que contra él resultan del sumario, y si así lo hiciere le oíré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás con los estrados y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 25 de Mayo de 1869.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sría.—*Agapito de Sales.*—*Victor Valencia.* 1

*Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente cito, llamo á Rovertto Garcia, indio, natural del pueblo de Binondo, arrabal de Manila, y ha sido carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5, destinado en Tiaon de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1151 de este Juzgado, por robo y heridas, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente á este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sría., *Victor Valencia.*—*Agapito de Sales.* 2

*Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente cito, llamo á Rovertto Garcia, indio, natural del pueblo de Binondo, arrabal de Manila, y ha sido carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5, destinado en Tiaon de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1076 de este Juzgado, por robo y heridas, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente á este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sría., *Victor Valencia.*—*Agapito de Sales.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

*Novedades desde el día 28 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Siguen los cosecheros en el corte de maiz y la de tabaco.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Obras públicas.*—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 4 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero.*

PROVINCIA DE CALAMIANES.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Febrero próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes al día último del mes anterior.	De pago . . . . .	Que entraron . . . . .	Que salieron . . . . .	Que por término medio continúan . . . . .	OBSERVACIONES.
Taytay . . . . .	19	10	29			Los 10 que ingresaron son de nueva entrada.
Dumaran . . . . .	23	9	32			Los 9 id. id. id.
Culion . . . . .	25	15	40			Los 15 id. id. id.
Agutaya . . . . .	130	3	133			Los 3 id. id. id.
Huyo . . . . .	306	15	30	291		Los 15 id. id. id. Los 30 que salieron se hallan enfermos.

Taytay á 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Antonio Bonafós.*

PROVINCIA DE CALAMIANES.

*Novedades desde el día 1.º de Marzo al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—La del palay fué buena.

*Obras públicas.*—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en sus sementeras.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en el pueblo de Culion.*

Arroz, 4 escudos cavan; nido 1.ª, 32 escudos cate; id. 2.ª, 16 escudos id.; balate 1.ª, 40 escudos pico; id. 2.ª, 20 escudos id.; cera, 70 escudos quintal; almáciga, 6 escudos pico.

Taytay á 9 de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Antonio Bonafós.*

DISTRITO DE BONTOC.

*Novedades desde el día 21 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Segun parte recibido del Gobernadorcillo de esta Cabecera, el día 26 del corriente el Igorrote *Mod-lod*, vecino de la misma, dió muerte con su alanza al de su clase de la Ranchería de Tulucan *Datumog*, hallándose ambos cortando leña en un bosque del monte que hay entre esta última Ranchería y la de Samugui; bastante distante y que el mismo día al ponerse el sol, otro Igorrote de Tulucan, que no conoce, mató junto al rio de esta Cabecera, algo distante de ella, á una muger de la de Pamugui llamada *Guadit*, en ocasión que esta se retiraba del trabajo á su casa, por venganza, segun resulta, de la muerte de *Datumog* causada por *Mod-lod*, al cual se ha logrado aprehender, expidiéndose las órdenes para la captura de los autores de la muerte de la infeliz *Guadit*; quedando además practicando las correspondientes diligencias por el Juzgado del Distrito para remitirlas con los reos al principal; de cuyos incidentes se da parte por separado.

*Precios corrientes del arroz limpio.*—Ninguno.

Bontoc 28 de Mayo de 1869.—El Comandante P.-M., *José Villamide.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

*Novedades desde el 30 del anterior hasta la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Siguen en esta cabecera la apertura de la zanja para traer el agua á la poblacion y á sus sementeras; los demás pueblos se dedican á la conservacion de sus vias de comunicacion y al acopio de materiales para el servicio público.

*Accidentes varios.*—Segun parte del Gobernadorcillo de esta Cabecera, en la madrugada de ayer fueron acometidos por los *Ibilaos*, dos Igorrotes del barrio de Cutug, de esta comprension, que en compañía de otro Igorrote bautizado en pié, fueron por bonga en el sitio de Inatob, distante dos horas de camino, resultando heridos levemente los dos primeros, y el último horrosamente mutilado, faltándole la cabeza, los brazos y el corazón. Con este motivo salieron un sargento y ocho soldados del tercio en busca de los agresores, de la que solo consiguió encontrar y recoger el cadáver del asesinado, que habiéndolo traído á esta se le dió sepultura en la tarde de dicho día. El Juzgado de esta provincia entiende en la causa de su referencia.

*Precios corrientes.*

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 6 de Junio de 1869.—*Manuel Boix.*

ISLA DE BALABAC.

*Novedades desde el 5 de Marzo.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Se continúa la canalizacion de los vertientes de los montes que circunvalan el pueblo: se han desmontado tres mil metros mas de terreno. En el fuerte bajo se han hecho las obras de cocina, pasillos y cerca para hacerlo habitable, habiendo bajado á él el destacamento de Artillería que se alojaba en el fuerte alto, el cual se halla en estado de ruina. Se ha nipado y apuntalado el cuartel de Infantería y nipado la enfermeria.

*Hechos ó accidentes varios.*—En 4 de Abril falleció la esposa del Oficial de Artillería de este Establecimiento D. Joaquin Quirante. Balabac 27 de Mayo de 1869.—*José de Sostoa y Ordoñez.*

DISTRITO DE MASBATE y TICAO.

*Novedades desde el día 18 de Abril al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se está perdiendo la mayor parte del tabaco, por la gran sequia y fuertes calores que se experimentan en este distrito, segun los partes de los Gobernadorcillos caudillos.

*Obras públicas.*—Continúan las de reparacion de la casa-Comandancia, y se acopian materiales para la casa parroquial de la Cabecera del mismo.

*Hechos varios ó accidentales.*—Ninguno.

*Precios corrientes en la Cabecera, Mobo, Uson, Palanas, S. Fernando, S. Jacinto, Baleno, Lanang, Milagros y Magdalena.*

Palay, 2 escudos 50 cénts. cavan; brea blanca, 25 cénts.; id. negra, 12 cénts.; rajas de leña, 3 escudos; bejucos partidos, 1 escudo 50 cénts. millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buque entrado.*

Día 19. De Manila, bergantin-goleta «Fidelidad» en lastre.

*Buque salido.*

Día 24. Para Capiz, bergantin-goleta «Celestina» en lastre.

Masbate 22 de Mayo de 1869.—*Ignacio Garcia.*

**DISTRITO DE BURIAS.**

*Novedades desde el 16 de Abril último al de la fecha.*  
**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Ninguna.  
**Obras públicas.**—La construcción de un cementerio.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Sin novedad.

*Precios corrientes de este pueblo.*

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maíz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 3 escudos cavan; bayones, 12 escudos 50 cénts. ciento; bejucos, 25 cénts. millar.

**Movimiento marítimo.**—Ninguno.

*Relacion de los niños y niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el citado mes, en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros.*

PUEBLOS.	Niños existentes en el distrito.		De pago.	Que por término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	Varios.	Hembras.		Varios.	Hembras.	
S. Pascual.	14	6	»	»	16 10	La falta de asistencia consiste que con sus padres se encuentran buscando raíces alimenticias ó haciendo bayones para sustentarse.

San Pascual 15 de Junio de 1869.—*Francisco Montoro.*

**DISTRITO DE SAMAR.**

*Novedades desde el día 16 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Buena.  
**Cosechas.**—En los pueblos del N. sigue la recolección del palay y en los del S. empiezan á trasplantar la semilla del mismo grano.  
**Obras públicas.**—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.  
**Accidentes varios.**—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Abacá de la cabecera, 16 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cént. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Calbayog, 16 escudos 50 cénts. pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; abacá de Catubig, 15 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 31 cénts. ganta; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Basey, 16 escudos 25 cénts. pico; palay de id., 2 escudos 25 cénts. cavan; aceite de id., 40 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

Día 10. De Manila, bergantin-goleta «Rosario» con varios efectos.  
 Id. 15. De Catbalogan, id. id. «Soterraña» con abacá.  
 Id. 30. De id., id. id. «Venus» con varios efectos.

*Buques salidos.*

Id. 10. Para Catbalogan, bergantin-goleta «Rosario» con varios efectos.  
 Id. 4. Para Manila, id. id. «Venus» con abacá.  
 Catbalogan 24 de Mayo de 1869.—*Domingo Fernandez Imbert.*

**GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.**

*Novedades desde el 22 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Siguen los naturales dedicados al corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.  
**Hechos ó accidentes varios.**—La plaga de langosta no desaparece por completo de los pueblos invadidos y por lo tanto continúan efectuándose las operaciones necesarias para su total exterminio.  
**Obras públicas.**—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposición de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

*Precios corrientes.*

Palay de Bacolod, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 75 cénts. pico; palay de Silay, 3 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Saravia, 3 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; palay de Dauin, 2 escudos 50 cénts. cavan; maíz de id., 2 escudos 80 cénts. id.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

Mayo 24. De Capiz, bergantin-goleta «Celestina (a) Villamor» con palay.  
 Bacolod á 28 de Mayo de 1869.—*Francisco Jaudenes.*

**COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE.**

*Novedades ocurridas desde el día 15 de Mayo á la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Se trilla la del palay.  
**Obras públicas.**—En suspenso.  
**Hechos varios.**—Ninguno.  
**Precios corrientes.**—Palay, 2 escudos cavan.  
**Movimiento marítimo.**—Ninguno.  
 Baler 5 de Junio de 1869.—*Francisco de Nula.*

**ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.**

*Novedades desde el 2 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—La de tabaco se ha dado principio su arreglo para el aforo y la de maíz se está actualmente sembrando.  
**Obras públicas.**—Los polistas se hallan ocupados en la reparación de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 3 ps. 50 cénts. pilon; arroz, 1 peso 50 cénts. cavan; palay, 62 céntimos id.  
 S. Isidro 9 de Junio de 1869.—*José Marzan.*

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

*RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Febrero próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion Provincial de Instruccion Primaria los respectivos maestros, visados por los Devotos Curas Párrocos Inspectores Locales.*

PUEBLOS.	Numero de niños existentes en el último día del mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio asisten.	OBSERVACIONES.
Masbate.	39	»	»	6	33	Los seis que faltan han salido por enfermos.
Mobo.	73	»	»	6	67	Salieron 6 por enfermedad contagiosa.
Uson.	190	»	9	»	93	La falta de asistencia que se demuestra es por la distancia de las dos visitas de Naro y Malbug á la matriz.
Palanas.	78	»	»	»	65	Por idem idem la visita de Cataingan á la matriz.
Baleno.	117	»	»	2	115	Han salido dos por enfermos.
Lauang.	99	»	»	19	80	Los diez y nueve niños que se nota han salido interinamente por enfermos, otros por la distancia de la visita de Aroroy á la matriz.
Milagro.	75	»	»	»	75	
S. Fernando.	149	»	»	»	149	
S. Jacinto.	194	»	»	8	186	Los 8 han salido por enfermos.

Masbate á 40 de Marzo de 1869.—*Ignacio Garcia.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENKO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del día 17 de Junio de 1869.*

Horas	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado.	Higrometro	Temperatura del vapor en milímetros	Humedad relativa	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.52	27.8	95	85.0	22.4	ENE. galeno.	D. celaj.º	Tranq.
9 m.	55.21	30.0	83	71.0	22.8	ONO. »	D. cúm.º	»
12.	54.64	30.8	86	73.0	23.4	O. »	D. nebl.º	»
3 l.	53.26	31.5	81	72.1	24.6	SO. frescachon.	D. celaj.º	Agit.º

Temperatura máxima del día..... 32.2  
 Idem mínima idem..... 25.9  
 Evaporacion en las 24 horas anteriores. 9.0 milímetros.  
 Lluvia en idem idem..... 23.0 idem.